



Misión Permanente del Ecuador  
ante la ONU y otros Organismos Internacionales  
Ginebra - Suiza

**PRIMERA SESION DEL GRUPO DE TRABAJO INTERGUBERNAMENTAL  
ABIERTO PARA LA ELABORACIÓN DE UN INSTRUMENTO  
JURÍDICAMENTE VINCULANTE SOBRE EMPRESAS TRANSNACIONALES Y  
OTRAS EMPRESAS COMERCIALES EN RELACION CON LOS DERECHOS  
HUMANOS – RES. A/HRC/26/9**

Ginebra, Palacio de Naciones, Sala XX

Primera Sesión, 06 – 10 Julio 2015

**Panel V: Contenido: Obligaciones de los Estados para garantizar el respeto de los  
DDHH por las TNCs y otras empresas de negocios, incluyendo sus obligaciones  
extraterritoriales**

Señora Presidenta:

En primer lugar permítame felicitar a través suyo a todo los panelistas, a los Estados y representantes de las organizaciones intergubernamentales y de la sociedad civil que han asistido y participado hasta el momento en este Grupo de Trabajo, y que le han permitido cumplir con una buena parte de su mandato establecido en el párrafo 5 de la Resolución 26/9, en la discusión y presentación de insumos sobre los posibles principios y alcance de un instrumento jurídicamente vinculante sobre empresas transnacionales y otras empresas en relación con los derechos humanos.

Un punto de partida fundamental del instrumento prospectivo es la determinación de los derechos y obligaciones de los Estados; para ello, debemos partir del reconocimiento ya existente de estas obligaciones en el derecho internacional y en otros instrumentos; dejando para los paneles siguientes la determinación de los derechos y obligaciones de las empresas transnacionales y otras empresas de negocios.

Del mismo modo, es necesario recalcar que los Principios Rectores de Naciones Unidas reafirman la existencia de estas obligaciones para los Estados de proteger contra todo abuso de los derechos humanos cometido por corporaciones u otras empresas de negocios en su territorio y/o jurisdicción. Esta obligación incluye la adopción de las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y revertir tales abusos a través de políticas, legislación, regulación y adjudicación efectivas.

En ese sentido, de acuerdo con el Principio Rector 1, para cumplir con dichas obligaciones los Estados deben adoptar y hacer cumplir leyes, regulaciones y políticas públicas que establezcan requerimientos específicos para las empresas transnacionales y otras empresas de negocios de respetar los derechos humanos en general y aquellos derechos relacionados con la actividad directa o indirecta de dichas empresas.

Al mismo tiempo, los Estados deben garantizar que dichas leyes, reglamentos o políticas públicas, no signifiquen una restricción al desarrollo legal y legítimo de la actividad empresarial sino que promueva una efectiva protección de los derechos humanos, que al



**Misión Permanente del Ecuador  
ante la ONU y otros Organismos Internacionales  
Ginebra - Suiza**

mismo tiempo brinde a las empresas transnacionales una orientación sobre cómo garantizar de manera más adecuada dicha protección, y que estimule y/o exija, según el caso, un reporte o comunicación regular de parte de las empresas, sobre cómo están abordando la protección de los derechos humanos en el marco de todas las fases de sus operaciones.

Señora Presidenta:

En relación con la extraterritorialidad, debemos reconocer en primer lugar la dificultad que plantea para un Estado el garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas transnacionales y otras empresas de negocios en todas sus operaciones, incluyendo aquellas realizadas fuera de su jurisdicción.

Sin embargo, ello no significa que esta obligación del Estado no exista, tal como lo reconoce incluso el Principio Rector 2 que establece que los Estados deben establecer la expectativa de que todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción respeten los derechos humanos a través de todas sus operaciones.

Este reconocimiento de los Principios Rectores, se deriva precisamente del hecho real de que algunas empresas transnacionales han buscado, por esta y otras razones, des-localizar y complejizar su estructura económica y sus activos financieros, con miras a difuminar su territorialidad y protegerse o escapar de cualquier judicialización por parte de un Estado en particular o de las víctimas reales o potenciales de una determinada violación a los derechos humanos de la cual pueda ser responsable.

De la misma manera, ello justifica aún más que un instrumento jurídicamente vinculante sobre empresas transnacionales y derechos humanos, pueda abordar estas cuestiones a fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación de los Estados, incluso cuando dicho cumplimiento tenga implicaciones de extraterritorialidad.

Desde el punto de vista del Ecuador, dicha extraterritorialidad debe alejarse de cualquier interpretación relativa a la imposición desde un Estado de su legislación, regulación o políticas públicas en otros Estados, lo cual ciertamente entraría en conflicto con cuestiones de soberanía. Por el contrario, la extraterritorialidad en el cumplimiento de la obligación de los Estados de garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas transnacionales bajo su territorio o jurisdicción deben enfocarse más bien en los siguientes aspectos:

El primero se refiere a un papel activo por parte del Estado a fin de garantizar que las empresas transnacionales bajo su territorio o jurisdicción protejan de manera efectiva los derechos humanos, y abarca también aquellas operaciones realizadas en otros territorios pero atribuibles a las empresas bajo su jurisdicción.



**Misión Permanente del Ecuador  
ante la ONU y otros Organismos Internacionales  
Ginebra - Suiza**

El segundo aspecto que esperamos aborde y regule el futuro instrumento jurídicamente vinculante, se refiere a la necesidad de que los Estados garanticen, de manera amplia, en sus respectivos sistemas judiciales, la presentación de causas contra violaciones a los derechos humanos atribuibles a dichas empresas bajo su jurisdicción, aun cuando estas se comentan fuera de su territorio o jurisdicción.

Afortunadamente, la Corte Internacional de Justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos, así como los expertos temáticos de Naciones Unidas, ha empezado a expandir la imposición de obligaciones extraterritoriales a los Estados en relación con la regulación de las empresas, incluyendo sus actividades realizadas fuera de su territorio.

Algunos ejemplos ya han sido abordados más ampliamente por los panelistas pero podemos citar, ciertamente, el caso del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que estableció que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para prevenir las contravenciones a los derechos humanos en el exterior por parte de las corporaciones cuya oficinas principales se encuentren bajo su jurisdicción.

Señora Presidenta,

Al tiempo de agradecer las excelentes presentaciones de los panelistas, mi delegación espera con estos insumos, contribuir al debate y reflexión sobre este punto, y esperamos atentamente los aportes de los demás representantes de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales y de la sociedad civil.

Muchas gracias.